

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 296

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 24 de marzo de 2010

**Advertencia de
Ilegalidad.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

La firma forense Guillén & Asociados, en representación de **Ana Isabel Venegas Arce**, quien actúa en su propio nombre y en representación de su menor hijo Johann Günter Schnittjer Venegas, en su condición de herederos declarados de Günter Johann Adolf Schnittjer (q.e.p.d.), solicita que se declare nula, por ilegal, la frase "La Comisión fijará el procedimiento para tramitar estas objeciones", contenida en el párrafo 2 del artículo 7 del decreto ejecutivo 16 de 1984, modificado por el artículo 3 del decreto ejecutivo 53 de 1985.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley en la advertencia de ilegalidad descrita en el margen superior.

I. La pretensión.

La advertencia de ilegalidad propuesta por la firma forense Guillén & Asociados, en representación de Ana Isabel Venegas Arce, tiene como finalidad que se declare nula, por ilegal, la frase "La Comisión fijará el procedimiento para tramitar estas objeciones", contenida en el párrafo 2 del

artículo 7 del decreto ejecutivo 16 de 1984, modificado por el artículo 3 del decreto ejecutivo 53 de 1985.

II. Normas que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.

El apoderado judicial de la actora manifiesta que se han infringido los artículos 36 y 41 de la ley 1 de 5 de enero de 1984. (Cfr. conceptos de infracción de la foja 29 a la 31 del expediente judicial).

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

La pretensión de la demandante para que se declare nula, por ilegal, la frase "*La Comisión fijará el procedimiento para tramitar estas objeciones*", contenida en el parágrafo 2 del artículo 7 del decreto ejecutivo 16 de 1984, modificado por el artículo 3 del decreto ejecutivo 53 de 1985, se sustenta en el argumento que la ley 1 de 1984, que regula el fideicomiso en nuestro país, no le otorga a la Superintendencia de Bancos (antes Comisión Bancaria Nacional), la facultad para dictar disposiciones relativas al procedimiento para resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de licencias fiduciarias. (Cfr. f. 30 del expediente judicial).

En opinión de la parte actora, debido a que el artículo 41 de la citada ley establece de forma clara que el procedimiento a seguir en toda controversia, que no tenga señalado un procedimiento especial en la Ley, será resuelta por los trámites del juicio sumario, el hecho de que la frase advertida de ilegal le confiera a la Superintendencia de Bancos (antes Comisión Bancaria Nacional), la facultad de

establecer el trámite para resolver las objeciones a las solicitudes de licencias fiduciarias, viola de forma directa el contenido del mencionado artículo 41, ya que resulta contradictorio que la autoridad pueda establecer un trámite distinto al ya dispuesto por la ley 1 de 1984. (Cfr. f. 31 del expediente judicial).

Una vez analizada la pretensión de la recurrente, es importante anotar que el segundo párrafo del artículo 73 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que cuando la autoridad advierta o alguna de las partes le advierta que la norma o normas reglamentarias o el acto administrativo que debería aplicar para resolver el proceso, tiene vicios de ilegalidad, dentro de los dos días siguientes, someterá la consulta respectiva ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, salvo que la disposición legal o acto haya sido objeto de pronunciamiento de esta Sala.

En virtud de lo anterior, es el criterio de esta Procuraduría, que la advertencia de ilegalidad no resulta viable, toda vez que las normas que han de ser aplicadas por la Superintendencia de Bancos deben ser aquellas que resuelvan el fondo del trámite de solicitud de licencia fiduciaria de MMG Bank Corp., que en este caso específico, guarda relación con el otorgamiento de la mencionada licencia, por lo que cualquier advertencia de ilegalidad que se realice dentro de dicho proceso debe limitarse al acto administrativo o a aquellas disposiciones reglamentarias que otorguen a sus titulares un derecho subjetivo o impongan obligaciones, y no así o aquellas de carácter meramente

procesal o adjetivo, como puede observarse en este caso en particular, en el cual el parágrafo 2 del artículo 7 del decreto ejecutivo 16 de 1984, modificado por el decreto ejecutivo 53 de 1985, que contiene la frase impugnada no deja de ser una disposición procedimental que sólo guarda relación con la tramitación de las solicitudes de licencia fiduciaria.

Para efectos de lo antes indicado, resulta importante destacar que en materia de advertencias de inconstitucionalidad, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia ha expresado un criterio similar de forma reiterada, en el siguiente sentido:

“...
Dentro de este contexto, por lo tanto, para el Pleno resulta evidente que las normas que han de ser aplicadas por el Juzgador deben ser aquellas que guarden relación con la decisión de la pretensión procesal, por lo que deben limitarse a aquellas disposiciones que otorguen a sus titulares un derecho subjetivo o impongan obligaciones, y no así aquellas normas que gobiernen el proceso, como aquellas que se refieren a la organización de los tribunales, fijen jurisdicción o competencia, establezcan términos y, en general, aquellas que gobiernen la conducción o el contenido de las resoluciones mediante las cuales se decida una pretensión así como las normas que regulan el contenido de la sentencia...
...”. (R.J. enero/1997, enero 1998, junio/1998 y sentencia de 31 de julio de 2002).

En virtud de esta situación, es obvio que resultaría infundado efectuar una valoración de la frase impugnada a la luz de las disposiciones legales que se estiman violadas, habida cuenta que, como ha quedado dicho, la misma forma

parte del contenido del párrafo 2 del artículo 7 del decreto ejecutivo 16 de 1984, modificado por el artículo 3 del decreto ejecutivo 53 de 1985, el cual tiene carácter adjetivo y no resuelve el fondo del procedimiento administrativo dentro del cual fue promovida.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar **NO VIABLE** la advertencia de ilegalidad presentada por la firma forense Guillén & Asociados, en representación de Ana Isabel Venegas Arce, quien actúa en su propio nombre y en representación de su menor hijo Johann Günter Schnittjer Venegas, en su condición de herederos declarados de Günter Johann Adolf Schnittjer (q.e.p.d.), dentro del trámite de la solicitud de licencia fiduciaria presentada por MMG Bank Corp.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 423-09